

W I

GESTION DEL RIESGO MEDIOAMBIENTAL

RESPONSABILIDADES Y SOLUCIONES DE FINANCIACION

Alfonso Urquijo
Director
Departamento de Medio Ambiente



Índice

- La protección aseguradora para riesgos medioambientales
- Gestión del riesgo
- La Ley de Responsabilidad Medioambiental
- Nuevo esquema de Responsabilidades
- Garantías Financieras: Directiva
- Análisis de la Ley
- El Seguro frente a otras modalidades de garantía financiera
- Taller para la elaboración del Reglamento de la Ley 26/2007
Objetivos y Conclusiones

La protección aseguradora para riesgos medioambientales

- La gestión medioambiental en la industria condiciona el **valor de los propios activos empresariales**.
- **Las instalaciones con adecuadas tecnologías**, incrementan su propio valor objetivo y el propio valor subjetivo de las industrias.
- **El riesgo ambiental está presente en todos los segmentos de la estructura industrial**, tanto desde un punto de vista estático, es decir, de las instalaciones, como dinámico, o sea, de los procesos.
- Al igual que existen los procedimientos de seguridad e higiene laboral, cada vez proliferan más los **procedimientos de protección del entorno**, con objeto de minimizar el impacto medioambiental de los procesos y productos industriales



La protección aseguradora para riesgos medioambientales

Conocer los riesgos que gravitan sobre la empresa, es esencial.

Es necesario **asumir** y **gestionar** ciertos riesgos que dependen de su propia actuación y **transferir**, dentro de un planteamiento correcto, los que pueden resentir gravemente su cuenta de resultados, o incluso poner en peligro su permanencia en el mercado.

Es esencial que el análisis del riesgo permita **localizar, dimensionar y calibrar los puntos de mayor peligro** prestando especial atención a los puntos que a continuación se detallan.



La protección aseguradora para riesgos medioambientales

- **Condicionantes ambientales**, el estudio del entorno y del estado en que se encuentran las distintas variables ambientales, el agua, el suelo, la atmósfera.
- **Condicionante de gestión**, es decir, la comprobación de las medidas preventivas así como de los sistemas de emergencia para reaccionar en caso de accidente.
- **Actitud ambiental**: el grado de sensibilización interna que existe en la empresa hacia la protección del entorno.
- **Factores individuales**, que son aquellos que particularizan o individualizan cada riesgo



La Ley de Responsabilidad Medioambiental

- Transposición DIRECTIVA 2004/35/CE sobre responsabilidad medioambiental en relación con la PREVENCIÓN y la REPARACIÓN DE DAÑOS AMBIENTALES.

•Objeto:

- Prevenir, evitar, reparar daños.
- Cumple mandato art. 45 de la Constitución.
- Principios de: **PREVENCIÓN**

- “QUIEN CONTAMINA PAGA”.

PRINCIPIO DE CAUTELA: POLITICO NO JURIDICO.



Nuevo esquema de Responsabilidades

- Régimen de responsabilidad **administrativa**, no civil.
- Carácter **OBJETIVO** e **ILIMITADO**.
- Contenido:
 - **DEVOLVER** los **RECURSOS NATURALES** a su **ESTADO ORIGINAL**:
 - **Acciones preventivas**
 - **Acciones reparadoras**
- Recursos naturales protegidos:
 - Daños a las aguas.
 - Daños a los suelos.
 - Especies y hábitats protegidos
 - Ribera del mar y de las rías: Bienes de dominio público marítimo-terrestre regulados en art. 3.1 Ley 22/1988, de Costas de 28 de julio.



Garantías Financieras: Directiva

- Art. 14 Directiva 2004/35/CE:
 - Estados deben fomentar el desarrollo de instrumentos para que los operadores puedan hacer frente a sus responsabilidades
 - Revisión en un plazo de 6 años sobre su efectividad.
 - A la vista del resultado podrán presentarse propuestas para el establecimiento de un sistema armonizado de **garantías financieras obligatorias**.
- Instrumentos:
 - SEGUROS
 - FONDOS
 - AVALES



Análisis de la Ley: Garantías Financieras: Disposición Final cuarta.

- Fecha exigibilidad se determinará por Orden del Mº MA, previo:
 - Acuerdo Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
 - Consulta a las CCAA y sectores afectados.
- A partir 30 de Abril de 2.010, tomando en consideración el informe de la Comisión Europea (art. 14.2 Directiva 2004/35/CE).
- Antes 31/12/2012 deberán estar en vigor para todas las actividades del Anexo III

Análisis de la Ley: Nuevo escenario desde 30/Noviembre de 2007

- Responsabilidad medioambiental objetiva e ilimitada para las actividades del Anexo III
- También para las actividades no incluidas:
 - Dolo, culpa o negligencia: prevención, evitación y reparación
 - Sin dolo, culpa o negligencia: prevención y evitación.
- La no obligatoriedad de la garantía financiera no exime de responsabilidad.

El Seguro frente a otras modalidades de garantía financiera

- Transferencia de parte del riesgo
- No necesidad de comprometer activos como contragarantías
- Evitación de la potencial exteriorización de fondos a Largo Plazo
- Menor desembolso de efectivo en los primeros años de vida
- Deducibilidad fiscal de la prima pagada
- **Acceso al Fondo de Compensación de Daños Medioambientales (CCS)**
 - Prolonga la cobertura del seguro por daños causados durante la vigencia del seguro y se reclamen en el transcurso de un número de años igual al número de años de vigencia del seguro, con un máximo de 30 años (Art. 33.2)
 - Indemniza en caso de quiebra de la compañía aseguradora





- Costes de Prevención/Evitación riesgo inminente
- Gastos de Reparación Primaria
- Gastos de Reparación Complementaria
- Gastos de Reparación Compensatoria



- Costes de Limpieza
- Gastos de Reparación (Primaria)
- Daños Materiales y Personales
- Perjuicios Consecuenciales
- Perjuicios Patrimoniales Puros

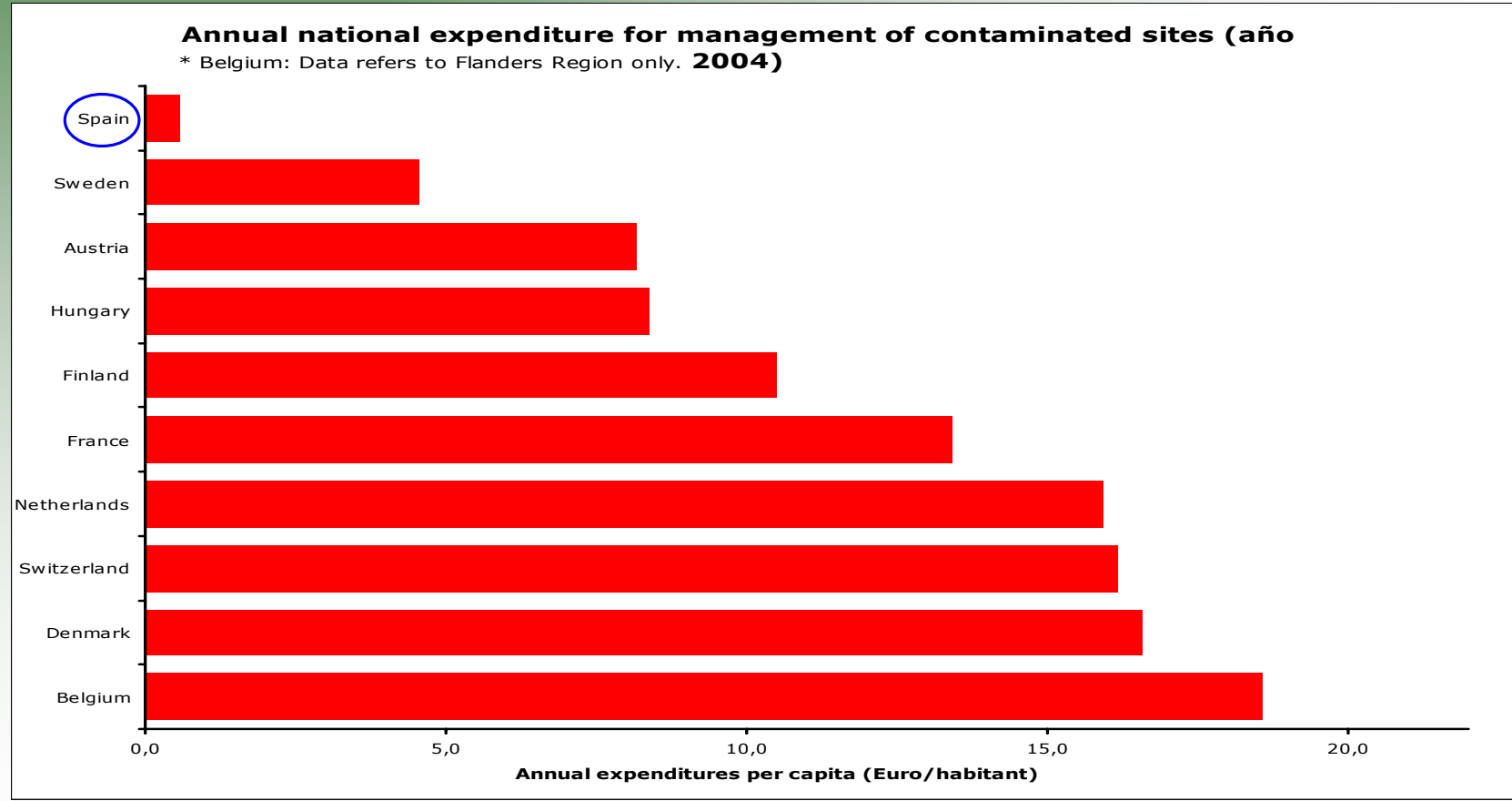
**Complementando a pólizas de Responsabilidad Civil
(R.C. por Contaminación Accidental)**



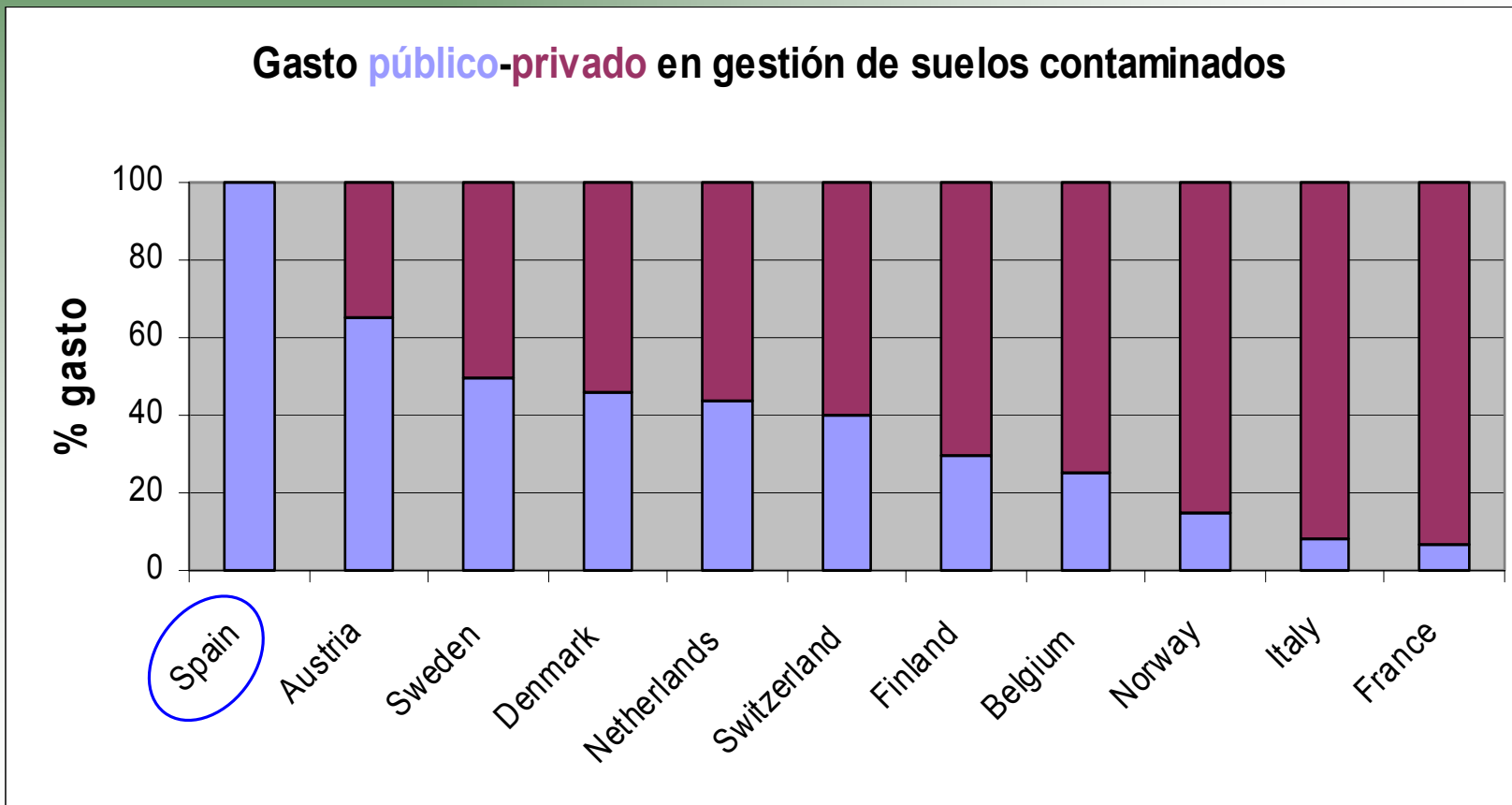


- **Gastos de Defensa y Fianzas**
- **Pérdida de Beneficios por interrupción de la actividad por contaminación**
- **Costes de limpieza dentro de situaciones de riesgo**

Costes de limpieza de terrenos propios



Costes de limpieza de terrenos propios



Objetivo del Taller:

- ✓ Ofrecer un punto de encuentro para Administraciones públicas, organizaciones medioambientales, agentes económicos y sociales y comunidad científica.
- ✓ Debatir los retos que plantea la ejecución de la Ley de responsabilidad medioambiental.

La organización giró en torno a varios grupos de trabajo:

- 1 Prevención y evitación de daños medioambientales (Capítulo II del borrador de reglamento)
- 2 Determinación del daño medioambiental (Capítulo III del borrador)
- 3 Reparación del daño medioambiental (Capítulo IV del borrador)
- 4 Garantías financieras (Capítulo V del borrador)
- 5 Aspectos instrumentales

Grupo de Trabajo nº1: Prevención y evitación de daños medioambientales

El elemento central de debate fue la **obligación** de los operadores del anexo III de incorporar **análisis de riesgos medioambientales** y sistemas de gestión de tales riesgos para fomentar la dimensión preventiva de la ley y para facilitar el funcionamiento del sistema de garantías financieras.

Los aspectos más debatidos;

1. La idoneidad del carácter obligatorio del análisis de riesgos y su coste económico para los operadores.
2. La necesidad de uniformidad y seguridad jurídica en la aplicación del sistema.
3. La interconexión de esta obligación con otras impuestas en la misma línea por normas ya existentes.

Grupo de Trabajo nº1: Conclusiones

1º ¿Obligatoriedad del análisis de riesgos?

Existió un amplísimo consenso sobre la necesidad de exigir normativamente la obligación de realizar el análisis de riesgos por parte de los operadores del anexo III

2º ¿Quién puede realizar el análisis de riesgos?

- Cualquiera que tenga los medios y la capacidad para hacerlo.
- Importante que un agente verificara/certificara tales análisis de un modo objetivo y neutro.
- Fue común el parecer según el cual, la figura del verificador debía servir, además de al operador, a las Administraciones Públicas y a las compañías de seguros y financieras.

3º ¿Deben protocolizarse los análisis de riesgos?

Se concluyó que sí. Conforme a una norma lo suficientemente flexible.

Grupo de Trabajo nº1: Conclusiones

4º ¿Análisis sectoriales de riesgos?

- Muy importantes.
- Conveniencia de elaborar una metodología para realizar análisis de riesgos por sectores de actividad. (Casuística común de los riesgos de las actividades de un sector).
- Necesario considerar específicamente los peligros, que dependen de la ubicación precisa de cada instalación.
- Simplificarían bastante el proceso y abaratarían los costes.
- Solicitud de ayuda a la Administración para sufragar este tipo de análisis.

5º Complementariedad de los análisis de riesgos

- Necesidad de analizar todo lo que ya existe en las normativas sectoriales (IPPC; Residuos; Suelos Contaminados;...).
- Completar sólo con lo necesario, para que el análisis de riesgos sea completo.

6º ¿Cambios de actividad?

- Cambio significativo en la actividad autorizada.
- Pudiera cambiarse la cuantía de la garantía financiera.(aumento/disminución).

Grupo de Trabajo nº4: Garantías financieras

Las cuestiones que atrajeron la atención generalizada de los operadores;

1. La posibilidad de incorporar soluciones sectoriales para la fijación de las garantías, aspecto que ha sido muy bien recibido.
2. El control y supervisión de las garantías.
3. La aplicación práctica del sistema, la manera concreta en la que se monetizará el riesgo y se definirá la cobertura de la garantía.
4. Por último, dudas sobre la relación y coexistencia de las futuras garantías financieras con los seguros actualmente existentes.

Grupo de Trabajo nº4: Conclusiones

Artículo 34.- Determinación del escenario del riesgo que se ha de garantizar.

- El análisis de riesgo debe realizarse de tal manera que sea válido para la constitución de las garantías financieras.
- Tal y como se consensuó en el Grupo 1 de Prevención y evitación de daños medioambientales, también se propuso la supresión del nº 2 del art. 34, ya que el análisis de riesgo debe ser realizado en todo caso.

Artículo 35.- Cuantificación del daño medioambiental producido por el escenario de referencia.

- Se consensúa cambiar en el título la expresión “producido” por estimado. La cuantificación debería hacerse, siempre que se disponga de ellos, sobre datos estadísticos. En ausencia de éstos se utilizarán modelos para poder cuantificar el daño.
- Por lo que respecta a los modelos, la redacción del nº 4 de este artículo debe considerarse como meramente orientativa y no limitativa en relación con la utilización de otros posibles modelos de simulación a utilizar para la cuantificación de los daños.

Artículo 36.- Monetización del escenario accidental de referencia.

- Se propone la sustitución de “Monetización” por “Valoración monetaria”.

Grupo de Trabajo nº4: Conclusiones

Artículo 37.- Actualización del importe mínimo de la garantía financiera.

- Actualización distintas al IPC.
- Desfase que puede producirse entre la entrada en vigor de la Ley y el desarrollo de las correspondientes metodologías.
- Problemática sobre la competitividad de las empresas españolas frente a empresas de la Unión Europea, cuyos estados miembros no han establecido la obligatoriedad de la garantía financiera.
- La vigencia de la garantía financiera vendrá dada por el mercado, ya que si ésta se constituye a través de un seguro, serán las propias compañías aseguradoras las que tengan más interés en poseer una valoración del riesgo actualizada. También el propio operador, debe ser consciente de que la responsabilidad es suya y que su garantía debe ser suficiente para cubrir sus riesgos.
- La actualización puede producir variaciones sobre las valoraciones que sirvieron de base para el otorgamiento de autorizaciones.
- Dependiendo del tipo de riesgo a garantizar, los períodos de revisión son distintos. En riesgos estáticos se puede hablar de períodos de 4 ó 5 años, mientras que en riesgos dinámicos (por ejemplo vertederos) la revisión debe ser anual.

Grupo de Trabajo nº4: Conclusiones

Artículo 38.- Nivel de aplicación y Artículo 39.- Fijación de la garantía financiera para operadores que sean titulares de varias actividades o instalaciones.

En este artículo se habla de “unidad sujeta a autorización”. Este concepto debe ser aclarado ya que plantea problemas de aplicación.

En el caso de instalaciones en diferentes Comunidades Autónomas como se resuelve ¿por autorización?, ¿por unidad?, ¿por actividad?, ¿por instalación? ¿En el caso de transporte como debe interpretarse?

Se plantea la posibilidad de analizar cuál es el mayor riesgo del operador, y sobre esta base fijar la garantía para todas sus ¿actividades?, ¿unidades? **¿instalaciones?**

Artículo 40.- Exigencia de las coberturas en los casos en que la actividad se desarrolla en lugares en los que el estado básico de los recursos naturales expuestos al riesgo estén ya afectados por daños significativos.

Los daños preexistentes deben ser excluidos, para ello es necesario disponer de una información fiable del estado básico.

Grupo de Trabajo nº4: Conclusiones

Sección 2ª.- Control de las garantías financieras.

- Este artículo ha sido redactado considerando que la garantía financiera se constituye a través de un seguro. Es necesario modificar la redacción para dar entrada a la constitución de avales o de reservas propias.
- ¿Qué pasa cuando cesa la actividad? Es un momento delicado y cuando existe más peligrosidad y posibilidades de que se produzcan daños. ¿Posibilidad de garantías expost a través de hipotecas?

W I

GESTION DEL RIESGO MEDIOAMBIENTAL

RESPONSABILIDADES Y SOLUCIONES DE FINANCIACION

Alfonso Urquijo
Director
Departamento de Medio Ambiente

